

CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
INVEST-H-FN-DCPV-092-2021

Nosotros, Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras, también conocida como INVEST-H), que en adelante se denominará EL CONTRATANTE, representado por los señores: **JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES**, mayor de edad, General, Ingeniero Geógrafo y MBA en Finanzas, con tarjeta de identidad No. 0801-1961-05171, **JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No. 0601-1974-00912, y **LEANA REBECA MARTÍNEZ CÁCERES**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-04209 quienes conforman la Comisión Interventora de INVEST-Honduras, nombrados los dos primeros Comisionados mediante Acuerdo 79-2020 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 24 de julio de 2020, publicado el 27 de agosto del 2020 en diario oficial "La Gaceta" y nombrada la tercera Comisionada en forma interina mediante Acuerdo 33-2021 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 22 de marzo de 2021, y mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado y publicado en el Diario La Gaceta el 24 de julio de 2020 (No.35,323), creación que fue prorrogada mediante Decreto Ejecutivo PCM-152-2020 del 30 de diciembre del 2020 y publicado en el diario Oficial la Gaceta el 31 de diciembre del 2020 (No 35,474), actuando la Comisión Interventora en su condición de representante legal tal como se indica en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020, mismo que fue prorrogado mediante Decreto Ejecutivo PCM-152-2020 del 30 de diciembre del 2020 y publicado en el diario Oficial La Gaceta el 31 de Diciembre del 2020; y que en adelante se denominaran "**EL CONTRATANTE**"; y **MARVIN ALEXIS ARCHAGA MÉNDEZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., Teléfono 99561661, con número de identidad **0801-1976-06896**, actuando en su condición personal, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**", manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, un Contrato de Consultoría Individual, que estará regido por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Este contrato de prestación de servicios profesionales es de naturaleza privada y se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo. Por tanto, EL CONSULTOR expresamente declara y reconoce que no le son aplicables y no tiene derecho a exigir su participación en cualquier plan, arreglo o beneficio otorgado bajo la Ley de Servicio Civil. INVEST-Honduras declara que para la ejecución de proyectos utilizando **Fondos Nacionales y/o cualquier otra fuente de financiamiento disponible en la ejecución de proyectos**, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un Ingeniero Civil **Coordinador de Carreteras**, quién informará y se reportará directamente con la **Comisión Interventora** de INVEST-Honduras, o a quien ellos

MARVIN

designen de INVEST-Honduras; para asegurar que todas las disposiciones de administración financiera requeridas en los Convenios y los documentos relacionados sean adoptados por la INVEST-Honduras, para la adecuada y correcta implementación de los Programas. La Comisión Interventora determinará la sede de trabajo donde prestará sus servicios.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONSULTOR se compromete a ejecutar las funciones generales técnicas y administrativas de INVEST-Honduras, sin una subordinación patronal, pero los servicios prestados deberán sujetarse, de acuerdo con el presupuesto aprobado y los procedimientos establecidos en el *Convenio*, la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, el Reglamento de dicha Ley y cualquier otra regulación, en particular:

1. Analizar y estudiar toda la documentación que integran las condiciones administrativas y técnicas de los contratos asignados.
2. Evaluar y confirmar in situ, la ejecución de los contratos de supervisión de obra, conforme a las especificaciones técnicas establecidas, con el objeto de dictaminar y notificar su correcto cumplimiento. En este sentido, deberá examinar y verificar conforme a los términos de referencia establecidos, el fiel cumplimiento y los alcances de los servicios suministrados por parte de los supervisores contratados, a fin de asegurar la aplicabilidad técnica financiera de sus contratos y/o recomendar multas, penalidades, reparos, suspensiones o cancelaciones de sus contratos, según proceda.
3. Registrar e informar oportunamente a la Comisión Interventora o a quien ellos designen en la aplicación de multas a contratistas y/o supervisores, teniendo para ello, la documentación de respaldo que así lo justifique.
4. Analizar y comparar periódicamente, el avance físico de las obras, contra los desembolsos efectuados; a fin de actualizar la disponibilidad de recursos y prevenir Comisión Interventora o a quien ellos designen sobre posibles variaciones en los aspectos técnicos o de requerimientos financieros.
5. Analizar y dar visto bueno -si procede- las órdenes de cambio sugeridas por los supervisores y/o contratistas y ordenar que se ejecuten aquellas provenientes de la dirección de conservación, verificando y colaborando con los trámites para la legalización de los mismos.
6. Preparar los informes requeridos, verificando la confiabilidad y exactitud de los mismos.
7. Aprobar las estimaciones de pago a los contratistas y supervisores verificando que la documentación se encuentre en regla.
8. Mantener un registro "carpeta técnica de proyecto", con toda la documentación soporte; como, por ejemplo: documentos contractuales, bitácora, correspondencia, comprobantes de pago, informes de avance de

MAG

- los proyectos asignados, etc.; incluyendo la información del contratista como la del supervisor respectivo.
9. Mantener contacto permanente con la Comisión Interventora o a quien ellos designen, para dar y recibir información o analizar y resolver situaciones especiales que se presenten en los proyectos.
 10. Formar parte de las comisiones de recepción de los trabajos ejecutados en los proyectos.
 11. Apoyar a la Comisión Interventora o a quien ellos designen en la resolución de problemas propios del área bajo su responsabilidad.
 12. Seguimiento Físico - Financiero de los Proyectos.
 13. Seguimiento de Garantías / Fianzas
 14. Aprobación de Órdenes de Cambio, Modificaciones de Contrato cuando fuesen necesarios con toda la documentación de soporte.
 15. Gestión de Fondos para Proyectos Nuevos.
 16. Participar en comisiones de evaluación de procesos de licitación, concurso etc.
 17. Participar en comisiones de evaluación de precalificación de empresas constructoras y supervisoras.
 18. Generar la correspondencia necesaria para el buen desarrollo del proyecto.
 19. Presentación de Informe Mensual de Actividades Desarrolladas.
 20. Preparación de Informes sobre el avance y estado de los contratos.
 21. Cualquier otra que le designe la Comisión Interventora y que esté relacionada con la naturaleza de su puesto.

TERCERA: VALIDEZ Y DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes. La duración será a partir **del 01 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021**, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas especificadas en la cláusula sexta de este Contrato.

CUARTA: HONORARIOS O MONTO DEL CONTRATO. EL CONSULTOR devengará por sus servicios profesionales la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 65,000.00)** mensuales, debiendo presentar mensualmente un informe mensual de las actividades realizadas, acompañado del respectivo recibo por sus honorarios profesionales o presentar constancia de pagos a cuenta, para la respectiva cancelación por los servicios prestados, con la correspondiente retención del **12.5%** que se hará basándose en lo dispuesto en el artículo 50 reformado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No obstante, en la remuneración mensual a EL CONSULTOR se harán las deducciones correspondientes para pago de retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONSULTOR autorice.

Mao

QUINTA: GASTOS OPERATIVOS. INVEST-Honduras proporcionará a EL CONSULTOR cuando fuere procedente, desarraigo en concepto de gastos operativos, por los gastos directos e indirectos a incurrir por la prestación de sus servicios como CONSULTOR; un monto mensual por **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L35,000.00).**

El valor antes descrito, representa el monto a reconocerle a EL CONSULTOR; el percibo de la referida cantidad, deberá ser respaldada por este, mediante recibo por la cantidad entregada, e informe de actividades que evidencie dicho desarraigo, mismo que deberá ser aprobado por la Gerencia de Infraestructura y deberá acompañarse por documentos soporte de visitas a campo.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente contrato, el consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONTRATANTE relacionada con; los servicios, actividades u operaciones del contratante, sin el consentimiento previo por escrito por parte de EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA: PROPIEDAD DE EQUIPO: Todos los estudios, informes, documentación en programas de computación, así como equipo dado al consultor por parte del contratante deberán ser entregados al contratista durante y al finalizar el presente contrato.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para INVEST-Honduras:

- 1) Por mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de EL CONSULTOR o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3) Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose la parte terminante a dar el aviso correspondiente con quince (15) días de anticipación;
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de EL CONSULTOR;
- 5) Cuando EL CONSULTOR sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 6) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 7) Cuando INVEST-Honduras pierda la confianza en EL CONSULTOR en la prestación de sus servicios profesionales;
- 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos, documentación física o digital y demás objetos relacionados;

MTC

- 9) Por prestar sus servicios profesionales con grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 10) Por cualquier acto inmoral o delictuoso que EL CONSULTOR cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales, debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 11) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de INVEST-Honduras;
- 12) Por inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de EL CONSULTOR que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- 13) Por incumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativo que dicho incumplimiento conlleve.

NOVENA: PAGOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Excepto por lo establecido por ley, EL CONSULTOR, ni sus beneficiarios, cesionarios o su sucesión tendrán derecho o reclamo alguno bajo este contrato para recibir cesantía o cualquier otra compensación en virtud que a través del mismo no se está generando una relación de trabajo.

DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS. Durante el plazo de este contrato, los servicios provistos por EL CONSULTOR bajo el mismo deberán constituir la principal ocupación profesional de EL CONSULTOR. Asimismo, EL CONSULTOR no podrá proveer directa ni indirectamente, servicios a ninguna persona u organización de la cual reciba una compensación o que, recibiendo o no compensación, se comprometa en actividades que generen conflicto o interfieran significativamente con la leal y oportuna ejecución de los deberes de EL CONSULTOR según este contrato, sin el consentimiento previo de INVEST-Honduras. Esta prohibición excluye cualquier servicio ejecutado por EL CONSULTOR bajo la dirección del INVEST-Honduras.

EL CONSULTOR manifiesta que no está sujeto a ningún acuerdo, contrato, compromiso o política de un tercero que le prevenga o prohíba cumplir con las obligaciones a las cuales se compromete en este contrato. Asimismo, EL CONSULTOR acuerda no suscribir ningún contrato, compromiso o sujetarse a cualquier política que obstaculice el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato.

**DÉCIMA:
PRIMERA**

PROHIBICIÓN AL CONSUTOR: EL CONSULTOR conviene que a la terminación del contrato no podrá suministrar bienes o prestar servicios para cualquier proyecto que se derive o este estrechamente relacionado con los servicios o actividades realizadas en el presente contrato.

MHC

DÉCIMA

SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES. EL CONSULTOR manifiesta que a su mejor saber y entender ha revelado completamente a INVEST-Honduras cualquier circunstancia mediante la cual, él, su cónyuge, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tienen o podrían tener conflictos de interés con INVEST-Honduras. EL CONSULTOR revelará completamente a INVEST-Honduras, cualquier circunstancia que pueda surgir durante la prestación de los servicios profesionales que pueda ocasionar conflictos de intereses y se obliga a cumplir totalmente con las políticas y prácticas de INVEST-Honduras

DÉCIMA

TERCERA: PAGOS INDEBIDOS. EL CONSULTOR no pagará ni permitirá se efectúen pagos de cualquier remuneración en beneficio de ningún funcionario gubernamental, salvo los pagos requeridos o permitidos por la ley aplicable. EL CONSULTOR, directa o indirectamente, no deberá:

- (a) Hacer o permitir ninguna contribución, regalo, soborno, rebaja, recompensa, pago inducido, o cualquier otro pago a cualquier persona o entidad, privada o pública, sin consideración de la forma, sea en dinero, propiedades o servicios:
 - (i) Para obtener un trato favorable para negocios concretados;
 - (ii) Para pagar por un trato favorable en negocios concretados;
 - (iii) Para obtener concesiones especiales o para concesiones especiales ya obtenidas; o bien,
 - (iv) En violación de cualquier requerimiento legal; o,
- (b) Establecer o mantener cualquier fondo o bien que no esté debidamente acreditado en los libros o registros de INVEST-Honduras. EL CONSULTOR deberá cumplir con el Decreto de 1977 sobre "Prácticas de Corrupción en el Extranjero" de los Estados Unidos de América, conocido como el "FCPA". EL CONSULTOR no tomará parte de ninguna acción que viole ninguna ley de los Estados Unidos de América. EL CONSULTOR se familiarizará por su cuenta de los requerimientos del "FCPA" que desconozca a la fecha.

DÉCIMA

CUARTA: LEYES APLICABLES. Las partes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo estará regido por sus propias disposiciones y, supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Convenio del Desafío del Milenio y por la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, además los reglamentos que se emitirán al efecto, y en su defecto, las normas del Código Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. Asimismo, las partes manifiestan expresamente que no será aplicable a este contrato la Ley de Servicio Civil que rige a los servidores públicos del Estado

MARCO

ni cualquier otra norma legal que rija las relaciones laborales de Honduras ni Convenios Internacionales en materia Laboral.

DÉCIMA

QUINTA:

SUSPENSIÓN DE FONDOS / RECORTE PRESUPUESTARIO. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, Decreto No. 182-2020, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA

SEXTA:

CESIÓN. EL CONSULTOR no podrá ceder, delegar el contrato, o alguno de los derechos, deberes, obligaciones e intereses bajo el mismo.

DÉCIMA

SÉPTIMA:

INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

MAG

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirseles. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**DÉCIMA
OCTAVA:**

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptamos los términos del presente contrato, comprometiéndonos al fiel cumplimiento del mismo. En virtud de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de Consultoría

MTC

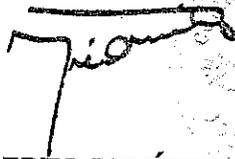
Individual de conformidad a lo indicado anteriormente; en dos copias de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un (01) día del mes de julio del año 2021.

Por parte de "EL CONTRATANTE"


JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES

Presidente de la Comisión Interventora
INVEST-H





JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO

Miembro de la Comisión Interventora
INVEST-H


LEANA REBECA MARTÍNEZ CÁCERES

Miembro de la Comisión Interventora
INVEST-H



Y por parte de "EL CONSULTOR"


MARVIN ALEXIS ARCHAGA MÉNDEZ

MAC